

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se orde- ne por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
 Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.  
 En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo quiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante sa- lud.

(«Gaceta» núm. 275 de 2 Octubre)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICION

Señora: La ley de 14 de Julio próximo pasado faculta al Gobierno para autorizar el establecimiento de depósitos especiales para los vinos que se importen de Francia, siempre que se destinen á ser mezclados con vinos nacionales. La importancia que la referida ley entraña, es de suma transcendencia para los vinicultores españoles, por las grandes ventajas que su ejecución ha de proporcionarles, dando salida á sus caldos, y mejorando la calidad de éstos, con lo que ha de aliviarse la situación difícil en que, por diversas causas, se halla en la actualidad la industria vinícola en España. Para que tales ventajas sean positivas es necesario que las reglas que se dicten para la admisión de los vinos que han de emplearse en las mezclas se inspiren en un criterio amplio, que, sin desamparar los legítimos intereses del Tesoro, no lesione los del comercio.

A este fin tiende el adjunto proyecto de reglamento que, con carácter provisional y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 11 de Septiembre de 1894.  
 =Señora: A L. R. P. de V. M., Amós Salvador.

##### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, como y Reina Regente del Reino; á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento dictado para la ejecución de la ley de 14 de Julio próximo pasado, por la que se auto-

riza el establecimiento de depósitos especiales de vinos que se importen para ser mezclados con vinos nacionales. El expresado reglamento regirá con carácter provisional; in- terin, oído el Consejo de Estado, se dicta el definitivo.

Dado en San Sebastián á trece de Septiembre de mil ochocientos no- venta y cuatro.—Maria Cristina.— El Ministro de Hacienda, Amós Sal- vador.

##### REGLAMENTO

para el establecimiento de depósitos especiales de vinos.

Artículo 1.º Las Sociedades ó particulares que deseen hacer uso del derecho que les concede el arti- culo 1.º de la ley de 14 de Julio de 1894 para establecer depósitos espe- ciales de vinos franceses naturales, destinados exclusivamente á las mezclas con vinos españoles para la exportación, lo solicitarán por medio de instancia que deberán presentar al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, consi- gnando que se obligan al más estric- to cumplimiento de las disposicio- nes de la ley citada y del presente reglamento.

Art. 2.º En las instancias debe- rán consignarse detalladamente: primero, las condiciones y situa- ción del local que los solicitantes se proponen utilizar; segundo, si di- cho local es de la propiedad del re- currente ó es alquilado, acompa- ñando, en el primer caso, una co- pia legalizada de la escritura de propiedad; y tercero, la garantía que el recurrente se propone dar para responder de los derechos de los vinos franceses que se introduz- can para hacer las mezclas, y de las multas que puedan imponérseles por la falta de cumplimiento de este reglamento.

Art. 3.º En el plazo de tres días, el Delegado de Hacienda pasará la instancia á informe del Administra- dor de la Aduana respectiva, quien lo evacuará en el de cinco, refirién- dose únicamente á las condiciones del local y á las garantías que ofrez- ca el recurrente.

Art. 4.º El Delegado de Hacia- da resolverá la instancia en el plazo de quince días; pero su acuerdo no será firme hasta que lo apruebe la Dirección general de Aduanas, á cuyo Centro deberá remitirse el ex- pendiente.

La Dirección general de Aduanas deberá dictar su acuerdo en un pla- zo de quince días.

Art. 5.º Concedida la autoriza-

ción en virtud de providencia firme, la Delegación señalará el plazo de quince días, prorrogable hasta el de un mes, cuando se alegare y pro- bare causa justa, para constituir la fianza establecida en la base A del artículo 3.º de la ley; cuya constitu- ción deberá hacerse en escritura pública, en la cual se harán constar las obligaciones que el conce- sionario del depósito especial con- trae.

Art. 6.º Constituida la fianza, la Delegación de Hacienda dictará providencia aprobándola y aceptán- dola, así como la firma comercial presentada como garantía por el concesionario del depósito.

Art. 7.º Cuando la fianza se constituya en valores del Estado se depositarán éstos á la orden de la Delegación de Hacienda de la pro- vincia.

Art. 8.º De los acuerdos del De- legado y de la Dirección podrán al- zarse los recurrentes en los térmi- nos y plazos fijados en el reglamen- to para el procedimiento en las re- clamaciones económico-admini- strativas de 15 de Abril de 1890.

Art. 9.º Aprobada y aceptada la fianza, el Delegado de Hacienda dispondrá:

1.º Que la Administración de Aduanas, en unión del interesado, hagan el inventario de todos los en- vases y aparatos existentes en el depósito.

Y 2.º Que se estampen en la fa- chada del edificio rótulos expresi- vos del objeto á que se destina.

Una vez cumplidas estas formalidades, el Delegado declarará el de- pósito constituido y dispondrá la publicación de su acuerdo en el *Bo- letín oficial* de la provincia.

Art. 10.º Los edificios destinados á depósitos especiales deberán es- tar construídos en sitio lo más pró- ximo posible á aquellos en que se hallen las Aduanas, y siempre den- tro del radio fiscal de las poblacio- nes en que éstas se encuentren es- tablecidas.

Art. 11.º En los almacenes desti- nados á depósito especial de vinos no podrá establecerse ninguna in- dustria para la elaboración de los mismos, que no sea la de las mez- clas de vinos españoles y franceses, ni podrá depositarse ni almacenar- se ninguna otra clase de mercan- cias.

Art. 12.º Los almacenes destina- dos á depósito de vinos ofrecerán todas las garantías de seguridad y aislamiento necesarios para evitar que de ellos se extraiga nada sin permiso de la Administración.

Al efecto, no tendrán comunicac- ción alguna con las demás parte- del edificio en que estuvieren; las ventanas estarán provistas de rejas, las puertas se cerrarán interior- mente, excepto una, de la que con- servará una de las llaves la Admi- nistración de Aduanas, y que ésta podrá sellar cuando sea necesario.

Art. 13.º La Administración de Aduanas podrá renocer los depósi- tos siempre que lo estime conveni- ente, comprobar las existencias que se encuentren en ellos, y exami- nar los libros y la documentación comercial correspondiente á aque- llos.

Art. 14.º Sólo los vinos naturales franceses serán admitidos con fran- quicia de derechos con destino á los depósitos particulares, y será condición precisa que se importen en envases cuya cabida mínima sea de 225 litros.

La permanencia de dichos vinos en los depósitos no podrá exceder de dos años.

Art. 15.º La importación, descar- ga y despacho de los vinos france- ses que se introduzcan para mez- clas, se verificarán con las condicio- nes que marcan las Ordenanzas de la Renta de Aduanas para las mer- cancias que se destinen á depó- sito.

Las declaraciones deberán llevar numeración correlativa por años, y estar firmadas por el dueño del de- pósito ó por persona autorizada por el mismo.

En dichas declaraciones deberá consignarse que el vino es de pro- ducción francesa, natural y no al- coholizado.

Art. 16.º A los despachos asistirá el Inspector Farmacéutico, adscrito á la Aduana, quien tomará mues- tras del vino, y previo análisis, que deberá realizar en el plazo de vein- ticuatro horas, hará constar en la declaración, después del aforo: 1.º, si el vino es natural; 2.º, su gradua- ción; 3.º, si está alcoholizado, y 4.º, si contiene sustancias nocivas pa- ra la salud.

Art. 17.º Cuando se presenten al despacho para depósito vinos que resulten alcoholizados, la Admini- stración de Aduanas dispondrá que se destinen al consumo, previo el pago de los derechos correspon- dientes.

Si los vinos resultan contener sustancias nocivas para la salud, se procederá con arreglo á lo dis- puesto en los artículos 22 á 25 del Reglamento especial sobre el alco- hol, de 29 de Agosto de 1893.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Table with columns: N.º de orden, DEPENDENCIA O SERVICIO, Categoría, CLASE DE DESTINO, Sueldo, Gratificaciones y demás ventajas, Fianza, Condiciones especiales. Rows include destinations like Albacete, Avila, Badajoz, Barcelona, etc., under various ministries like GOBERNACIÓN, HACIENDA, and ULTRAMAR.

(Se continuará.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 698.

*Distrito forestal de Murcia.*

Don Eduardo Pardo y Moreno, Ingeniero Jefe del mismo.

Hago saber: Que para la enajenación de las leñas de monte bajo que puedan producir los montes que la ciudad de Mula, posee en el término municipal de la misma, durante el año forestal de 1894 á 95, he acordado se celebre primera subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal, el día 20 del corriente á las diez de su mañana, bajo el tipo de tasación de 3.750 pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del artículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Murcia 2 de Octubre de 1894.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

Número 696.

Don Eduardo Urech y Miralles, Jefe del Centro y Sección telegráfica de Murcia.

Hago saber: Que el día 12 del corriente mes de once y media á doce de su mañana, se procederá á la subasta de arrastres de postes telegráficos desde este almacén hasta Lorca, de Lorca á Vélez Rubio y Cullar de Baza y de Totana al monte Valdelentisco, por Mazarrón, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta central telegráfica, calle de San Antonio núm. 10, todos los días de diez á doce de la mañana.

Será cuenta del rematante el pago de este anuncio.

Murcia 1.º de Octubre de 1894.—Eduardo Urech.

**Tercera sección.**

Número 699.

**COMISIÓN PROVINCIAL DE MURCIA**

*Anuncio.*

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 20 del actual, esta Comisión provincial ha acordado abrir un concurso por término de veinte días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para la provisión de una plaza de Oficial y otra de Aspirante, dotadas con dos mil y mil doscientas cincuenta pesetas respectivamente, con destino al Negociado que habrá de constituirse en el Gobierno civil de esta provincia, para el servicio de la Estadística del trabajo, organizado por Real decreto de 9 de Agosto último.

Los que deseen obtener dichas plazas, deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, en los días laborables y horas de oficina, acompañadas de los documentos que acrediten las circunstancias siguientes:

Ser español el solicitante, tener 21 años cumplidos, no hallarse procesado ni haber sido condenado en causa criminal, y los títulos y pruebas justificativas de la aptitud y co-

nocimientos de los recurrentes. Entendiéndose que serán preferidos los que reúnan las condiciones determinadas al efecto para cada una de dichas plazas en la regla 1.ª de la citada Real orden.

La Excma. Diputación de esta provincia en su reunión ordinaria de Noviembre próximo y en vista del expediente del concurso, llevará á cabo los nombramientos con sujeción á lo dispuesto en la repetida Real orden.

Murcia 29 de Septiembre de 1894.—El Vicepresidente accidental, Bernabé Carles.—P. A. de la C. P. El Secretario Accidental, Prudencio Soler y Aceña.

**Cuarta sección.**

Número 681.

Don Antonio Cano y Prieto, Capitán de Fragata, Comandante de Marina de la provincia y Capitanía del Puerto de Cartagena,

Hace saber: Que el día 3 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, se celebrará en esta Comandancia y ante la Junta Econó-

mica de este Departamento que en dicho día y hora se encontrará reunida en el edificio de la antigua Mayoría General del mismo, sito en la plaza de las Verduras, segunda subasta pública y simultánea para el arrendamiento del usufructo de la Almadra de «Escombreras», de este distrito, por diez y seis años, pudiendo los arrendatarios rescindir el contrato al final de cada cuatro años, si no les conviniere continuar el calamiento, siempre que lo soliciten antes del 1.º de Junio del último año de cada periodo, según lo preceptuado en el vigente reglamento de Almadras.

El pliego de condiciones y modelo de proposición que han de servir para la contratación de este arrendamiento, se hallan de manifiesto en esta Comandancia y en el mencionado edificio de la antigua Mayoría General y publicado en la «Gaceta de Madrid», número 178, de 27 de Junio último, bajo el tipo de siete mil doscientas noventa pesetas por cada uno de los años que comprende el arrendamiento.

Cartagena 29 de Septiembre de 1894.—Antonio Cano.

Número 693.

**TERCER CUERPO DE EJERCITO**

**FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA**

3.ª DECENA DE SEPTIEMBRE DE 1894

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. Ptas. Cts.
24	Cartagena.	4 hectolitros.	Aceite de oliva.	110 »
24	Idem.	0'60 id.	Petróleo.	85 »
25	Idem.	90 quintos métricos.	Carbón de pino.	11 »

Cartagena 30 de Septiembre de 1894.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Adolfo R. Gámez.—El Administrador, Valeriano Bosch.

Número 693.

**TERCER CUERPO DE EJERCITO**

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA**

3.ª DECENA DE SEPTIEMBRE DE 1894

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. Ptas. Cts.
24	Cartagena.	90 quintos métricos.	Leña gruesa.	4 50
25	Idem.	50 idem.	Cebada.	16 30
25	Idem.	60 idem.	Paja para pienso.	3 75

Cartagena 30 de Septiembre de 1894.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Adolfo R. Gámez.—El Administrador, Valeriano Bosch.

**Octava sección.**

Número 683.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA**

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Nadal López, hijo de Pedro y de María, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, natural de Dalías, vecino de

La Unión, y Salvador Monrubia González, hijo de Juan y de Isabel, casado, jornalero, natural de Berja, vecino de La Unión, para que en término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado para notificarle el auto de prisión que contra ellos ha dictado la Audiencia de Murcia en la causa que en dicho Tribunal pende sobre disparos de armas de fuego; bajo apercibimiento que sino comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, encárguense á

todas las Autoridades civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de dichos sujetos, á los cuales conduzcan á la cárcel de partido.

Dada en Cartagena á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jorge Coca y Salcedo.—El Actuario, Adolfo Fuentes.

Número 695.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN**

DE LORCA

Don Francisco Méndez Sánchez, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de instrucción por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las costas en que fué condenado Antonio José Requena Pascual, vecino de Aledo, en causa sobre lesiones á Catalina Requena, se sacan á pública subasta, las fincas siguientes:

- 1.ª En el término de la villa de Aledo, partido de la Cañada de la Olivera, un trozo de tierra blanca seco, su cabida ocho celemines; lindando Levante Pedro Martínez Cayuela; Mediodía Miguel Martínez Tudela; Poniente Bautista Tudela López, y Norte Francisco Martínez Pascual; tasada hoy en quince pesetas.
- 2.ª En el mismo término de Aledo, partido del Brazo del Pregonero, cuatro fanegas de tierra seco; que lindan por los cuatro vientos con el monte; tasadas actualmente veinte pesetas.
- 3.ª En el propio término de Aledo, paraje del Gallo de Abajo, otro trozo de tierra seco, su cabida un celemin y dos cuartillas; que linda Levante Antonio José Pallarés; Mediodía y Norte el monte, y Poniente José Antonio Gallego; tasada hoy en ocho pesetas.
- 4.ª En el repetido término de Aledo, partido de los Rubiales, un trozo de tierra seco, situado en lo que hace cañada; que linda Levante boquera de aguas turbias; Mediodía el camino; Poniente Eusebio Sánchez Martínez, y Norte Francisco Pallarés; tasado actualmente en treinta pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana, con las formalidades legales por el precio de la retasa; previniéndose á los licitadores que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario y deberán conformarse con ellos sin tener opción á exigir otros, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del precio de las fincas.

Dado en Lorca á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Méndez.—El Actuario, Miguel Marín.

Número 665.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE MULA

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la noche del diez y nueve del actual, se cometió un robo en la casa del vecino de esta ciudad D. Patricio Guillén Luna, consistente en el dinero y efectos que al pie se anotarán, y en el sumario

que al efecto se instruye, he acordado que por todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, se proceda a la busca de los expresados objetos y a la defenición y conducción a este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Mula a veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Carlos de la Quintana.—P. S. M., José María Ibáñez.

Relación de los efectos robados.

Un billete de cincuenta pesetas, cinco duros en cinco piezas, un duro en medias pesetas y cinco pesetas en calderilla, una docena de cuchillos nuevos para postres, una docena de cucharillas para café, de plata con el baño de oro, sin estrenar, un rosario de nacar engarzado en plata con el baño de oro y cruz de feligrana, una cruz de esmeraldas montadas en oro de unos seis centímetros, muy antigua; un pendiente de esmeraldas montado en oro antiguo, una cruz de plata, con cadena y crucifijo, su peso unas dos onzas, unos evangelios de raso bordados en oro; media docena de pañuelos moqueros de hilo con las iniciales P. G., otro pañuelo bordado en lansi negro, una cubierta de algodón blanca para cama de matrimonio, formando espigas con picos redondos, otra cubierta de algodón blanca de gancho, formando estrellas con borlas en los picos, un pañuelo de Manila de talle, blanco bordado en color crema, con chinos; dos mantas de hombros de dos caras, la una por un lado de color café con listas encarnadas de un centímetro de anchas formando cuadros grandes y por el otro lado color avellana con el dibujo a cuadros. Y la otra manta, tenía una cara de color café con listas de color granate y blancas formando cuadros escoceses, y por la otra cara también el mismo dibujo con listas grana y negras a medio uso, un pañuelo de seda blanco para la cabeza sin estrenar, dos docenas de pañuelos moqueros blancos nuevos, diez pañuelos moqueros de color y de hilo, una docena de pares de calzoncillos de hilo nuevos; una navaja de afeitar, diez camisas nuevas para hombre, seis de ellas de hilo y cuatro de muselina, una docena de calcetines de hilo de escocia, color crema sin estrenar, trece pares de calcetines de algodón nuevos y de colores, media docena de chambras con tiras bordadas; cinco camisas nuevas de muselina para señora, un par de zapatos rojos de señora sin estrenar, una cigarrera de nacar, un escudito de oro de la Virgen del Carmen, unos pantalones de pana talle alto, rozados por abajo; de cuatro bolsillos, color ceniza, un chaleco de lana de mezcla color plomo, formando cuadros; una camisa de muselina para señora con tira bordada.—José María Ibáñez.

Número 681

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y actuación del que referida, se sigue pieza separada para la declaración de herederos abintestato del finado D. Isidoro Corbi Espín, natural y vecino que fué de esta ciudad, de setenta y un años de edad, viudo, el

cual falleció en su domicilio, calle de Isabel la Católica número ocho, bajo testamento en el que instituyó heredera a su esposa Doña Manuela Dalí Saura, fallecida con anterioridad al mismo, quedando por tanto desvirtuada, por no hacer otro llamamiento ni sustitución, la disposición final referida, debiendo ocurrir dicho fallecimiento del señor Corbi, el día veinte ó veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, por cuyo hecho se instruyó en este Juzgado causa criminal de oficio, de donde dimana la referida pieza, no habiéndose presentado ningún pariente a reclamar la herencia de dicho señor.

Por tanto, se llama a los que se crean con derecho a tal herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a constar desde la fecha de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Murcia veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Cipriano Cirer.—P. S. M., Bartolomé Costa.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente se llaman a los herederos de Antonio Ramirez Muñoz, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado para llevar a efecto cierta diligencia judicial.

Murcia veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Luis López Bó.—El Actuario, Por mi compañero Sr. Valero, Valentín Solano.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Conclusión de la relación que aparece en el núm. 81.

Núm. de orden	Nombres de los interesados.	Importe del capital	Importe total de los intereses.	TOTAL	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital ó intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
429	Camilo Cervela Fernández..	52	14'04	66'04	23'11
430	Diego Contrera Rueda. . .	29'72	8'02	37'74	13'20
431	Domingo Cadenas Fernández.	71'47	19'29	90'75	31'76
432	Emilio Carbonell Matasudona.	104	»	104	36'40
433	Emilio Calpe Fauró. . .	21'79	5'88	27'67	9'68
434	Francisco Calvo Pina. . .	216'02	57'32	274'34	96'01
435	Francisco de la Cruz González.	101'13	27'30	127'43	44'95
436	Félix Campos Arenas. . .	153'45	36'58	189'03	66'16
437	Gregorio Calleja Merino..	182	47'14	231'14	80'89
438	Jerónimo Casaurrán Cebo-llada.	110'80	29'94	140'83	49'29
439	José Cortés González..	30'90	»	30'90	10'81
440	José Casabella Losada. . .	165'58	»	165'58	57'95
441	José Chamorro García. . .	216'02	58'32	274'34	86'01
442	José Cauteli Montes. . .	183	49'14	231'15	80'89
443	José Cañet Catalá. . .	182	49'14	231'14	80'89
444	José Carmona Flores. . .	44'88	11'22	56'10	19'63
445	José Cárdenas Manjón..	153'40	32'21	185'61	64'96
446	José Casellas Biot. . .	156'34	31'26	187'60	60'66
447	Juan Capitán Luna. . .	148'32	16'31	164'63	57'62
448	Juan Cuéllar Romero. . .	65	17'55	82'55	28'89
449	Juan Cautizano Carrero..	182	49'14	231'14	80'89
450	Juan Chasco Sol. . .	202'02	»	202'02	70'70
451	Juan Caparó Grao. . .	26	»	26	9'10
452	Jaime Coll Font. . .	182	14'56	196'56	68'79
453	Lino Cobos Gil. . .	6'74	0'94	7'68	2'68
454	Lino de Celis Rodríguez.	182	»	182	63'70
455	Manuel Cuenca Morales.	73'22	16'10	89'22	31'26
456	Mariano Cifuentes Cuesta..	286'98	77'48	364'46	127'56
457	Máximo Campos Gómez.	163'32	44'09	207'41	72'56
458	Pedro Castro Montero..	3'91	1'05	4'96	1'73
459	Pascual Cardó Falcó. . .	139'75	1'39	141'14	49'39
460	Pantaleón Caballero Cojo..	182	43'68	225'68	78'98
461	Ramón Cruz Vázquez. . .	133'15	15'97	149'12	52'19
462	Ramón Cabada Arguero. . .	74'69	16'43	91'12	31'89
463	Ricardo Crespo Gando. . .	181'28	48'94	230'22	80'57
464	Severino Campo Fernández	112'61	2'25	114'86	40'20
465	Tomás Candil González. . .	182	49'14	231'14	80'89
466	Tomás Calatayud Carbó. . .	39	10'53	49'53	17'33
467	Toribio Camarero Domingo	182	5'46	187'46	65'61
468	Tiburcio Calzado Escudero.	216'02	58'32	274'34	96'01
469	Antonio Diego Tirado. . .	182	49'14	231'14	80'89
470	Francisco Díaz López. . .	124'28	33'55	157'83	55'24
471	José Díaz Robles. . .	182	49'14	231'14	80'89
472	Juan Díaz Díaz. . .	169	10'15	179'14	62'69
473	Manuel Díaz Díaz. . .	63'91	17'79	83'70	29'29
474	Manuel Díaz Ribera. . .	113'99	25'07	139'06	48'67
475	Manuel Delgado Acosta. . .	77'78	»	77'78	27'22
476	Miguel Dominguez García.	134'02	19'48	163'49	57'22

(Se continuará.)

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

	Pts	Cts.
ABANILLA, por la subasta del alumbrado. . . . .	10	»
ABANILLA, por la subasta de los consumos. . . . .	14	»
ABANILLA, por la subasta del degüello de reses. . . . .	12	»
ALGUAZAS, por la subasta de puestos públicos y pesos y medidas. . . . .	23	»
ALGUAZAS, por la subasta de los consumos. . . . .	25	»
ARCHENA, por la subasta del servicio del alumbrado. . . . .	17	»
ALBUDEITE, por su subasta de los pesos y medidas. . . . .	15	»
ALBUDEITE, por la subasta de los consumos. . . . .	19	»
ALEDO, por la subasta de los consumos. . . . .	17	»
BULLAS, por la subasta de derechos de consumos. . . . .	15	»
BULLAS, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	15	»
BULLAS, por la subasta del servicio del alumbrado. . . . .	15	»
BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Cabezo Gordo. . . . .	15	»
CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas. . . . .	18	»
CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado. . . . .	15	»
CAMPOS, por la subasta de los consumos. . . . .	23	»
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos. . . . .	16	»
JUMILLA, por la subasta del Matadero. . . . .	13	»
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	12	»
JUMILLA, por la subasta del servicio del alumbrado. . . . .	11	»
JUMILLA, por la colocación de aceras en la calle del Convento. . . . .	11'50	»
JUMILLA, por la subasta del suministro de 412 metros de baldosas. . . . .	15	»
JUMILLA, por la subasta de la plaza de Toros. . . . .	11	50
LORQUI, por la subasta de los consumos. . . . .	19	»
MORATALLA, por la subasta de los consumos. . . . .	16	»
MORATALLA, por la subasta del derecho de degüello de reses. . . . .	15	»
MULA, por la subasta de los consumos. . . . .	18	»
OJOS, por la subasta de consumos a venta libre. . . . .	17	»
OJOS, por la subasta de consumos a la exclusiva. . . . .	16	»
PINATAR, por la subasta sobre el servicio del alumbrado. . . . .	18	»
PINATAR, por la subasta de consumos a venta libre. . . . .	19	»
PLIEGO, por la subasta de los pesos y medidas. . . . .	11	»
PLIEGO, por la subasta de suministro del petróleo. . . . .	10	»
ULEA, por la subasta de varios arbitrios y servicios. . . . .	15	50
VILLANUEVA, por la subasta de los consumos a venta libre. . . . .	16	»
VILLANUEVA, por la subasta de los consumos a la exclusiva. . . . .	13	»

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández